

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

### *CORRECCION de errores a la Orden de 25 de mayo de 2001, por la que se modifica la autorización concedida al centro privado de Educación Secundaria «Paideuterion», de Cáceres, en la etapa de Bachillerato.*

Advertido el error material en la Orden de 25 de mayo de 2001, de modificación de la autorización concedida al centro privado de Educación Secundaria «Paideuterion» de Cáceres publicada en el D.O.E. n.º 66, de 9 de junio, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.º2 de la Ley 30/1992, a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 6.339 donde dice:

«Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades (cuatro de primer ciclo y cuatro de segundo ciclo).

b) Bachillerato.—capacidad ocho unidades:

—Cuatro en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

—Cuatro en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.»

Debe decir:

«Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: ocho unidades (cuatro de primer ciclo y cuatro de segundo ciclo).

b) Bachillerato.—capacidad cuatro unidades:

—Dos en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

—Dos en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.»

Y donde dice:

«TERCERO.—La presente modificación de autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2001/02. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.»

Debe decir:

«TERCERO.—La presente modificación de autorización surtirá efectos

a partir del curso académico 2000/01. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.»

Mérida, a 21 de junio de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

### *ORDEN de 25 de junio de 2001, por la que se resuelven los expedientes de suscripción o renovación de Conciertos Educativos para el curso académico 2001/2002 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra la convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos, así como su control y posible revocación, de acuerdo con las normas básicas establecidas por el Estado.

De conformidad con el artículo 1.3 del Decreto 2/2001, de 9 de enero, por el que se dictan las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso 2001/2001, así como los artículos 3, 24 y 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, corresponde al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología resolver el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de 13 de enero de 2001 se publica en el Diario Oficial de Extremadura la Orden de 11 de enero, por la que se convoca la suscripción y renovación de los conciertos educativos para el curso académico 2001/02, el cual inicia un nuevo periodo cuatri-